MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

EXP.	0510784
DOC.	1454955

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0337 - 2021/MPH-H.

Huacho, 06 de setiembre del 2021

Visto; Memorándum N° 041-2021-GPP/MPH de fecha 01.06.2021, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 268-2021-UE-SGGTH-MPH de fecha 02.06.2021, Unidad de Escalafón; Informe N° 574-2021-SGGTH/MPH de fecha 02.06.201 Subgerencia de Gestiona del Talento Humano; Informe N° 440-2021-GAF-MPH de fecha 03.06.2021, Gerencia de Administración y Finanzas; Proveido N° 1734-2021-GM/MPH de fecha 0306.2021, Gerencia Municipal; Proveido N° 095-2021-GAJ/MPH de fecha 10.06.2021, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 243-2021-ERYB/MPH-H de fecha 21.306.2021, Analista Administrativo – Remuneraciones y Beneficios; Informe N° 669-2021-SGGTH/MPH de fecha 21.06.2021 Subgerencia de Gestión del Talento Humano; Informe Legal N° 474-2021-GAJ/MPH de fecha 18.08.2021, Informe N° 195-2021-GM/MPH de fecha 25.08.2021, Gerencia Municipal; Proveido N° 549-2021-ALC de fecha 01.09.2021, despacho de alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, asimismo, el artículo 21° parte in fine del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto N°003-97-TR, la cal establece "(...) la jubilación es obligatoria y automática en el caso que el trabajador cumpla los setenta años de edad, salvo pacto en contrario", cabe precisar que el cese se ejecuta al cumplimiento de la edad establecida, pues de no existir un pacto en contrario expreso, se efectiviza el cese por límite de edad, debido a que la ley autoriza la jubilación al cumplimiento de los 70 años. Asimismo, que, del citado cuerpo normativo, el artículo 16°, literal f) indica que: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) f) la jubilación".

Que, ante todo lo señalado y, en aplicación del artículo 16° inciso f) del Decreto Supremo N°003-97-TR, el mismo que aprieta el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 – Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, en concordancia con el artículo 21° del mismo cuerpo legal, se establece que la jubilación es obligatoria y de manera automática en caso que el trabajador haya cumplido los setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, el artículo 21° del TUO D.Leg. N°728 contiene dos (2) supuestos de jubilación: i) Jubilación obligatoria, dirigida al trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación, siempre y cuando el empleador se obligue cubrir la diferencia entre dicha pensión y el ochenta por ciento (80%) de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador. Para que el empleador pueda aplicar esta causal debe comunicar por escrito su decisión al trabajador, a fin de que inicie el trámite de otorgamiento de suspensión, produciéndose el

10 SEP. 2021

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 337-2021/MPH-H

cese a partir de la fecha del otorgamiento de la misma. ii) Jubilación obligatoria y automática, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador. E el régimen laboral e la actividad privada, se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. No obstante, el pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso.

Que, por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, mediante Memorándum N° 041-2021-GPP/MPH de fecha 01.06.2021, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita al Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, el cese y liquidación por límite de edad de los servidores que hayan cumplido el tiempo de servicio que a continuación se detallan: GAMARRA FIGUEROA MODESTO JULIO, CABELLO CARRANZA INOCENTE y BLAS ROJAS JULIO.

Que, mediante Informe N° 268-2021-UE-SGGTH-MPH de fecha 02.06.2021, la Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios y la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, informan el record escalafonario de los servidores GAMARRA FIGUEROA MODESTO JULIO, CABELLO CARRANZA INOCENTE y BLAS ROJAS JULIO, comprendidos en el régimen laboral D.L. N° 728 y, respecto al cese por límite de edad de los servidores es de aplicación el artículo 16° del mismo cuerpo legal, asimismo señala que los servidores en comento se les ha concedido licencia con goce de haberes desde el 16 de marzo de 2020, por el motivo de emergencia sanitaria, asimismo solicitan que mediante acto resolutivo dispongan el cese definitivo, por encontrarse bajo los alcances de límite de edad y fin de que pueda proseguir con la liquidación de tiempo de servicios de los mencionados servidores.

Que, mediante Informe Legal N° 474-2021-GAJ/MPH de fecha 1808.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que resulta procedente emitir el acto resolutivo correspondiente en favor de los servidores GAMARRA FIGUEROA MODESTO JULIO, CABELLO CARRANZA INOCENTE y BLAS ROJAS JULIO, a fin de resolver el cese definitivo por límite de edad, según lo expuesto en su Informe Legal, asimismo la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano deberá de elaborar la liquidación y demás beneficios sociales que le correspondan a los servidores, hasta la fecha de su cese definitivo y respecto a la compensación de licencia con goce, se debe tener en cuenta lo prescrito por el Tribunal de Fiscalización Laboral Primera Sala, Resolución N°052-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Que, mediante Informe N° 195-2021-GM/MPH de fecha 25.08.2021, el Gerente Municipal concuerda con el análisis y recomienda proceder de manera inmediata y automática al proceso de la liquidación de sus beneficios laborales y cese por límite de edad en favor de los servidores GAMARRA FIGUEROA MODESTO JULIO, CABELLO CARRANZA INOCENTE y BLAS ROJAS JULIO, teniéndose en cuenta que la Ley no exige mayor requisito para su cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 337-2021/MPH-H

Que, de la compensación de la licencia con goce de haber con la liquidación de beneficios sociales y de la posibilidad de efectuar descuentos unilaterales a efecto de compensar la licencia con goce de haber, otorgada durante el Estado de Emergencia, se debe tener en cuenta lo prescrito por el Tribunal de Fiscalización Laboral Primera Sala, Resolución N°052-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala, que refiere lo siguiente: 6.15 Por tanto, al haber expirado el contrato de trabajo durante el Estado de emergencia Nacional sin que la trabajadora cumpliera con la compensación correspondiente, se configuró un adelanto de remuneraciones que, como tal, debe ser descontado de aquellas que tuviera en su poder el empleador, por el carácter sinalagmático del contrato de trabajo y por el carácter "compensable" de la mencionada licencia con goce de haber. En consecuencia, procedía el descuento de sus beneficios sociales e, inclusive, en caso de haberlo, de las utilidades a las que tuviera derecho".

En mérito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CESAR POR LÍMITE DE EDAD, con efectividad desde el 10 de Setiembre del año 2021, a los servidores:

GAMARRA FIGUEROA MODESTO JULIO

DNI	:15585126
EDAD	:73 AÑOS
DOMICILIO	: PROLG. JUAN BARRETO N° 450-HUALMAY
CONDICION LABORAL	: OBRERO PERMANENTE
REGIMEN	: D.L. N° 728
CARGO	: GUARDIAN PLAZA DE ARMAS
DEPENDEDIENTE	: GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS A LA CIUDAD
FECHA DE INGRESO	:22.01.1965

CABELLO CARRANZA INOCENTE

DNI	:155913786
EDAD	:81 AÑOS
DOMICILIO	: JR. JUAN BARRETO N° 418-HUALMAY
CONDICION LABORAL	: OBRERO PERMANENTE
REGIMEN	: D.L. N° 728
CARGO	: GUARDIAN DE ACADEMIA MUNICIPAL
DEPENDEDIENTE	: GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO
FECHA DE INGRESO	:12.03.1965

BLAS ROJAS JULIO

DNI	:15645154
EDAD	:79 AÑOS
DOMICILIO	: AV. CINCUENTENARIO N° 433-HUALMAY
CONDICION LABORAL	: OBRERO PERMANENTE
REGIMEN	: D.L. N° 728
CARGO	: JARDINERO
DEPENDEDIENTE	: GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS A LA CIUDAD
FECHA DE INGRESO	:23.04.1973

ARTICULO SEGUNDO: EXPRESAR el AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL a los servidores municipales GAMARRA FIGUEROA MODESTO JULIO, CABELLO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 337-2021/MPH-H

CARRANZA INOCENTE y BLAS ROJAS JULIO, por los servicios prestados a esta institución edil.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, las coordinaciones necesarias con la Oficina de Gestión de Talento Humano, a efectos de que se impulsen las acciones necesarias para la liquidación de beneficios sociales que le correspondan percibir a los ex servidores con arreglo a la legislación laboral vigente.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
GAMARRA FIGUEROA MODESTO JULIO
PROLG. JUAN BARRETO N° 450-HUALMAY
CABELLO CARRANZA INOCENTE
JR. JUAN BARRETO N° 418-HUALMAY
BLAS ROJAS JULIO
AV. CINCUENTENARIO N° 433-HUALMAY
GM/OGAYF/OGAJ
OGTH/Escalafón/OC
ARCHIVO